ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago'se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada linea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7450 pts. trimestre Provincia... 8450 s Extranjero.. 10400 s

El pago es adelantade.

Número suelto 25 céntimos de peseta



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Péninsula, Islas Baleares y Canarias, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dende permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas dela Augusta Real familia.

(Gaceta del día 7.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Sobre protección á la Infancia y represión de la Mendicidad.

(Conclusión)

Asociación de Caridad. Avilés, Oviedo, no consta domicilio.

Asilo de Nuestra Señora del Remedio. Paseo del Duque de la Victoria, Alicante.

Asociación Burgalesa de Beneficencia y Cultura. Burgos, no consta domicilio.

Santa y Real Hermandad de Nuestra Señora del Refugio y Piedad. Zaragoza, idem idem.

Escuela popular gratuita. Coruña, idem idem.

#### Base 5. a — Particulares.

Señor Marqués de Murrieta. Fundador de la Casa Cuna de Logroño, no consta domicilio.

Hipólito Ruiz Pinilla. Director de La Gota de Leche, de Salamanca, idem idem.

Ricardo Fortuny. Doctor en Medina y Cirugía, Médico de las Casas de Socorro á cargo de los Amigos de los Pobres de Barcelona, idem id.

Primitivo Santa Cecilia Rivas. Concejal del Ayuntamiento de Salamanca, idem id.

Enrique Barredo y Vieyra de Abreu. Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Costanilla de los Angeles, 4.

Antonio de la Peña y Maldonado. Oficial quinto de Administración civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación, Auxiliar gratuito del Consejo Superior de Protección á la Infancia, Madrid, no consta domicilio.

Emilia Jurado Arlanza. Palenzuela, Palencia, idem id.

Jesé García Alix Maestro. Burgos, calle de la Paloma, 21, tercero.

Jesús García Ricote, Madrid, calle del Labrador, 12, bajo.

Eduardo Astray Caneda y Urdapilleta. Licenciado en Derecho civil y canónico, Oficial de cuarta clase en el Gobierno civil de Palencia, no consta domicilio.

José Navarro Montal, Obrero, Vocal de la Junta Provincial de Protección á la Infancia, de Valencia, no consta domicilio.

Francisco B. Martínez Fortún. Secretario del Juzgado Municipal de Dos Barrios, Toledo, no consta domicilio.

José Díez Gonzalez. Chamartín de la Rosa, Madrid, no consta domicilio.

Victor de Sierra y Guasp. Profesor Mercantil, aspirante de Administración civil, con destino en el Ministerio de la Gobernación, Auxiliar gratuito del Consejo de Protección á la Infancia, Madrid, no consta domicilio.

Rafaela Moya. Alicante, no consta domicilio.

Dolores San Mauro. Idem idem.

Lorenza Santamaría Expósito. Burgos, calle de Lallana Afuera, 9

Constantino García Souto y su esposa Josefa Valcárce. Becerrea, Lugo, no consta domicilio.

Gracia García Mariscal. Granada, Plaza Nueva, 46.

Francisco Vidal Solates. Doctor en Medicina y Cirujía. Barcelona, calle del Paseo de Gracia, 86.

Sres. Iglesias y Torralbo. Fabricantes, Madrid, Ronda Atocha, 22.

D.\* María de La Rigada y Ramón.

Maestra normal é Institutriz oficial,

Madrid, no consta domicilio.

Edmundo Novoa y Barrios. Profesor numerario de la Escuela de Artes é Industrias de Vigo, no consta domicilio.

D Baldomero Guijarro Martín. Sacerdote, Murcia, calle del Conde, 5. Magdalena Rovira Bascós. Barcelo-

na, no consta domicilio.

Juan y Jesús García Noveiras. Betanzos, Coruña, no consta domicilio.

Joaquin Domingo. Ejulve, Teruel, no consta domicilio.

Teresa Cortés y Bayona. Coruña, calle de Orillamar, 60, segundo.

2.º Que los interesados subsanen en el plazo de diez días, á contar del de la publicación de esta Real orden en los Boletines oficiales, los defectos resultantes de la falta de mención de sus domicilios, profesiones, etc., según las indicaciones de la lista preinserta.

3.º Disponiendo la Real orden de 26 de Julio de 1910 que no se dé curso à las instancias en que una misma persona ó entidad solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que las personas que las suscriban participen por cuál de los grupos optan, se tengan por advertidos y requeridos al efectos los solicitantes que en tal situación se hallan, que son:

Teófila Díaz Ortega, solicitante de premios de las bases 2.ª y 4.ª

Luis Gil Sumbiela, que ha solicitado premios de las bases 4.º y 5.º

4º Quedan excluídos del concurso los solicitantes D.ª Rosa Bardella y D. Marcial Lores; la primera, porque la Real orden anteriormente citada dice textualmente que no podrán tomar parte en el mismo las personas que hubieren obtenido premios en metálico en el concurso anterior, y la señora Bardella, en gracia á sus merecimientos, fué premiada en aquél; y el segundo, porque lo que en su nombre se solicita es una limosna, sin que se aleguen para él más merecimientos que los de su precaria situación, siempre digna de respeto, mas ajena á la convocatoria de que se trata.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los Boletines oficiales de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones y remitirán un ejemplar de los mencionados Boletines á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de de 1910.—MERINO.

Señor Gobernador civil de...

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### Subsecretaria

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Noviembre del corriente año, esta Subsecretaría ha señalado el día 7 de Enero próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 253.999,80 pesetas, de las obras de reforma en la Universidad de Oviedo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimtento del público.

En el mismo Centro y en los Go-

biernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 2 inclusive de dicho mes de Enero, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.620 pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 3 de Diciembre de 1910.

—El Subsecretario, E. Montero.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por 100).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4 ° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del de, ósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los 30 meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en dos años.

Art. 10. El incumplimienio de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la Industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe integro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de 30 meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

#### Artículos adicionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910 se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Art. 1.º Cuan lo se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en coneurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluaràn por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Artículo adicional á las condiciones económicas. — Cualquiera que sea la cantidad de obra que se ejecute en el próximo año de 1911, solo se abonará al contratista la suma de treinta mil pesetas.

Aprobado por S. M.—Madrid, 20 de Noviembre de 1910.—Burell.

R. al núm. 5.669

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### NOTA

D. Carlos Rodriguez San Pedro, vecino de Oviedo, solicita abastecer de agua potable á la villa de Grado, con los manantiales de la Figal, sitos en la parroquia de Castañedo, de aquél concejo.

La cantidad de agua solicitada es de tres litros por segundo, suministrada por los tres manantiales de la Figal, la que se conduce al depósito regulador, del que parte la cañería de distribución que alllegar á la carretera de Villalba á Oviedo, en su paseo de la derecha, se separa una derivación para el Campo de San Antonio y otra continúa por el paseo de la citada carretera de Villalba á Oviedo hasta la casa de D. Cándido Cubieda.

De esta derivación parten dos ramales, uno por la calle de Salsipuedes hasta la plaza de la Iglesia y el otro por las calles y plazas de La Blanca, Los Gitanos y D. Manuel Longoria.

El término de todas las derivaciones queda para fijar, á fin de establecer de acuerdo con el Ayuntamiento, las fuentes, lavaderos y abrevaderos.

Lo que se hace público á fin de que las personas ó corporaciones que se crean perjudicadas puedan presentar las reclamaciones ú observaciones que estimen convenientes, á cuyo objeto estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento durante el plazo de treinta días, que es el mismo que se señala para la presentación de reclamaciones.

Oviedo 6 de Diciembre de 1910.— El Gobernador interino, Agustin de Torres.

R. al núm. 5.711

## MINAS

D. German Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, ha presentado solicitud del registro de veinticinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Llanes tres,» sita en el paraje llamado Atalá, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Sur de la casa invernadero que existe en dicho paraje, propiedad de D. José María Vega, lindando al Norte el mar, Sur carretera de Llanes á Oviedo, Oeste mina «Tercera Unión,» y Este registro «Llanes dos;» desde dicho punto se medirán al Norte 100 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Oeste 200 metros, de segunda á tercera al Sur 500 metros, de tercera á cuarta al Este 500 metros, de cuarta á quinta al Norte 500 metros, y con 300 metros al Oeste llegaremos á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 25 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.636 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1910. —Germán Avedillo.

R. al núm. 5.621.

Que D. Luis Zapico Menéndez, vecino de Laviana, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y una hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Luisa,» sita en términos de la parroquia de Lorío, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 2 del registro «Fernandina,» núm. 17.605, y desde él se medirán en dirección Este 100 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Norte se medirán 200 metros, de segunda á tercera Este 200, de tercera á cuarta Sur 200, de cuarta á quinta Oeste 100, de quinta á sexta Sur 800, de sexta á séptima Oeste 1.100, de séptima á octava Norte 300, de octava á novena Este 500, de novena á diez Norte 100, de diez á once Este 400, de once á punto de partida Norte 400, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y una hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.648, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1910.

—Agustin de Torres.

R. al núm. 5.712.

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

#### Expropiaciones.

Rectificada por la Alcaldía de Llanes la relación nominal de los propietarios de las fincas rústicas que en aquel concejo han de ser ocupadas para el mejor servicio ó explotación de las minas de hierro que la Sociedad «Minas de Vidiago» posée en aquel concejo, el senor Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1872 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se ha servido acordar se publique en el Boletin oficial dicha relación rectificada, á fin de que las personas interesadas puedan exponer en dicha Alcaldía, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se interesa, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 24 de Noviembre de 1910.— El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra. Alcaldía de Llanes

Relación rectificada de las fincas que pretende ocupar la Sociedad «Minas de Vidiago.

2 300 metros cuadrados de una finca sita en La Cueva, Riego, lindante al Norte finca del propietario, Sur la Sociedad minera, Este María Gomez Torno y Oeste la Sociedad minera; es propiedad de D. Fernando Vega Díaz, vecino de Riego.

Finca á bravío y árboles, de cabida 289,25 metros cuadrados, sita en la Cuesta de Santa Catalina, Riego, lindante al Norte María Gomez, Sur la misma, Este camino vecinal y Oeste terreno público; es propietario el anterior.

Finca á prado, de 2.400 metros cuadrados, sita en Las Cuevas, Riego, lindante al Norte camino vecinal, Sur la Sociedad minera, Este camino vecinal y Oeste Fernando Vega; es propiedad de D.\* María Gomez Torno, de Riego.

Finca á prado, de 546,09 metros cuadrados, sita en la Cuesta de Santa Catalina, lindante al Norte Sociedad minera, Sur Fructuoso Noriega, Este camino vecinal y Oeste camino y terreno común; es propiedad de la anterior.

Finca á prado, de 1.743,57 metros cuadrados, sita donde la anterior, lindante al Norte Fructuoso Noriega, Sur terrenos comunales, Este camino vecinal y Oeste terreno común; es propiedad de la misma.

Finca á prado y arbolado, de 31 metros cuadrados, sita en idem, lindante al Norte Fernando Vega, Sur Francisco Portilla, Este riega de Salto el Molino y Oeste Manuel Gonzalez; es propiedad de D.ª Francisca Díaz Portilla, de Riego.

Finca á idem idem, de 411,56 metros cuadrados, sita en idem, lindante al Norte Fernando Vega, Sur María Gomez, Este Manuel Gonzalez y Oeste Sociedad minera; es propiedad de don Primitivo Martinez Campillo, de idem.

Finca á prado, de 345,37 metros cuadrados, sita en idem, lindante al Norte Manuel Gonzalez, Sur Sociedad minera, Este Elías Sanchez y Oeste Fernando Vega; es propiedad de don Fructuoso Noriega Dosal, de Vidiago.

Finca á idem, de 637,87 metros cuadrados, sita en idem, lindante al Norte Santos Crespo, Sur María Gomez, Este camino y Oeste terreno común; es propiedad del anterior.

Finca á idem, de 284,25 metros cuadrados, sita en idem, lindante al Norte María Gomez, Sur Juan Llera, Este camino y Oeste Fernando Vega; es propiedad del anterior.

Finca á idem, de 546,09 metros cuadrados, lindante al Sur Fructuoso Noriega, Este camino, Oeste terreno común y Norte Sociedad minera; es propiedad de D. Santos Crespo Dosal, de Riego.

Terreno con árboles, de 846,26 metros cuadrados, sito en idem, lindante al Norte Sociedad minera, Este Francisco Portilla, Sur Fructuoso Noriega y Oeste Primitivo Martinez; es propiedad de doña María Gonzalez Noriega, de Puertas de Vidiago.

Finca á prado y árboles, de cabida 25 metros cuadrados, sita en idem, lindadte al Norte Manuel Gonzalez, Sur Sociedad minera, Este Elías Sanchez y Oeste Fernando Vega; es propiedad de D. Rodrigo Sanchez Rubín, de Vidiago.

Consistoriales de Llanes á 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Llanes.

R. al núm. 5.519

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio. - Rectificación

Al publicarse en los Boletines ofi-CIALES de esta provincia números 267, 268 y 269, correspondientes á los días 14, 15 y 16 del mes de Noviembre último, los anuncios señalando los días 20, 21 y 22 del último mes de Diciembre para enajenar en subasta pública los solares números 6, 7 y 8 del plano que comprende la zona de terrenos del antiguo convento de San Francisco, propiedad de la Exema. Diputación provincial, se cometió el error de indicar que las referidas subastas tendrían efecto con arreglo á lo prescripto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, siendo así que debe celebrarse conforme à lo dispuesto por el artículo 17 de la misma, por no llegar á 25.000 pesetas el importe de cada uno de los indicados solares.

Por tanto, las proposiciones bajo sobre cerrado con el resguardo del depósito provisional y cédula personal del licitador se entregarán al Sr. Presidente del Tribunal de subasta dentro del plazo de la media hora á que hace referencia la regla 4.ª del citado artículo 17 de dicha Instrucción.

Quedan subsistentes todas las demás condiciones contenidas en los primitivos anuncios, excepción hecha de la referida que deja sin efecto los puntos 4.º y 5.º de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que ésta tendrá lugar en los días señalados, en la sala al efecto designada en el Palacio provincial.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1910.— El Vicepresidente de la C. P., Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uria.

R. al núm. 5.676.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio.

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de Noviembre último de todos los edificios y solares que durante dicho período han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos y liquidados por estas oficinas según se halla dispuesto, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritmèticos ó de copia, conforme á lo prevenido en la Circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero del año actual.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1910.— El Oficial del Negociado, Vicente Gomez.—V.º B.º—El Administrador, Neira.

R. al núm. 5.679.

Junta municipal del Censo electoral. MUROS.

D. Angel Alonso García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Muros.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día primero del actual, designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año los siguientes:

De la Sección única, único Distrito, el local en que estuvo instalada la Escuela pública de niños, en el bajo de estas Consistoriales.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de su publicación en el Boletin oficial, de conformidad al artículo 22 de la Ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Muros, á tres de Diciembre del mil novecientos diez.—El Secretario, Angel Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Juan Grande.

R. al núm. 5.675

#### DE CASTRILLON

D. José María Perez y Gutierrez, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Castrillón.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia acordó designar los locales donde han de tener lugar las elecciones que se verifiquen en el año próximo de mil novecientos once, y son los siguientes:

Distrito primero, Sección única

Salón de la planta baja del Ayuntamiento.

Distrito segundo, Sección única.

Escuela de niños de la parroquia de Pillarno.

Distrito tercero, Sección única,

Escuela de niños de la parroquia de Naveces.

Y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente en Castrillón y Diciembre primero de mil novecientos diez. José María Perez.—Por su mandado, Esteban Bejega.

R. al núm. 5.674.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Laviana

## ANUNCIO

D. Ramón Gonzalez Campomanes, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 29 de Noviembre último, acordó anunciar vacante por término de treinta días, por defunción de D. Antonio Martinez Aparicio que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con 2500 pesetas anuales, bajo las bases que obran en la Secretaría.

Pola de Laviana, á cinco de Diciembre de mil novecientos diez.—Ramón G. Campomanes.

same of reason duting and a course

R. al núm. 5.693

#### Alcaldía de Bimenes

Habiendo sido desaprobado el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de este concejo por la Administración de Hacienda de la provincia, y que provisionalmente fué adjudicado á D. Victor Alvarez, este Ayuntamiento, cuya es mi presidencia, acordó proceder á nueva subasta, la cual tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día 18 del actual, ante la Junta al efecto nombrada, dando principio al acto á las catorce en punto y terminando á las quince del referido día.

El remate será por tres años, que principian el primero de Enero de mil novecientos once y terminan en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece, en venta libre, por pujas á la llana, y adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

Las especies objeto del arriendo son todas las comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento de consumos vigente, más los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, excepto el trigo y sus harinas.

El importe de dereches y recargos autorizados que sirve de tipo de subasta es el de once mil trescientas noventa y nueve pesetas y ochenta céntimos en cada año, ó sea de treinta y cuatro mil ciento noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos en los tres años, suma á que asciende la cuota del Tesoro, tres por ciento de cobranza, y conducción de caudales, y ciento veinte por ciento de recargo municipal sobre todas las especies, excepto el vino que tiene el ciento por ciento, la sal común que no tiene recargo alguno y los aguardientes, alcoholes y licores que tienen el recargo municipal de veinte pesetas por hectólitro.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal en los días y horas hábiles.

Para ser licitador es preciso consignar en las cajas del Tesoro, Depositaría municipal, ó en poder de la Junta de subasta, justificándolo con la correspondiente carta de pago, la cantidad de quinientas sesenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, y no estar comprendido en alguno de los á que se refiere el art. 229 del Reglamento de consumos vigente.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio anual á que se adjudique el arriendo y se hará en metálico ó valores públicos.

No se admitirán ofertas que no cubran el tipo de subasta.

Bimenes y Diciembre 4 de 1910.--. El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 5,671

## Alcaldía de Pravia

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1911, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Pravia, 3 de Diciemre de 1910.— El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 5.670

#### Alcaldía de Lena

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Lena, 5 de Diciembre de 1910.= El Alcalde, Jose Heres.

R. al núm. 5.684.

#### Alcaldía de Mieres

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana de este concejo, para el año próximo de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que durante el expresado plazo puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Mieres, 2 de Diciembre de 1910. — El Alcalde, Fernandez.

R. al núm. 5.688.

#### Alcaldía de Luarca

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Luarca, 5 de Diciembre de 1910.— El Alcalde en funciones, Enrique Martinez.

R. al núm. 5.682.

## Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Diciembre de 1910

Distribución mensual de fondos muncipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto crdinario 1910 Pts. Cts.
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	Gastos Ayuntamiento Policía de seguridad Policía urbana y rural Instrucción pública Beneficencia Obras públicas Corrección pública Montes Cargas Ob. nueva construcción. Imprevistos Resultas Devoluciones Varios	2824 50 719 41 353 74 5002 08 2588 76 2560 93 1774 96 984 70 7153 94 4157 75 723 75
1	Total	28844 52

En Villaviciosa á primero de Diciembre de mil novecientos diez.— El Secretario, Manuel Pedregal.— V.º B.º—El Alcalde, Pidal.

R. al núm. 5.681

## SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Riosa contra la Administración sobre revocación de una resolución del Sr. Gobernador civil, el Tribunal dictó la providencia que literalmente dice:

«Por recibido el expediente guber» nativo á que la anterior comunicación se refiere y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiseis del Real decreto de quince de Noviembre de mil novecientos nueve, póngase de manifiesto á las partes por término de einco días, durante los cuales podrán pedir el recibimiento à prueba; hágase pública esta resolución en el Boletin oficial para conocimiento de los que tuviesen interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él con la Administración; notifíquese esta Providencia al Sr. Fiscal representante de la Administración, á los efectos oportunos.

Así lo acordaron los Sres. del Tribunal y rubrica el Iltmo, Sr. Presidente de que certifico.

Oviedo, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez.—Rubricado.
—Ante mí, Antonio de la Escosura.»

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el Boletin oficial de la provincia, libro la presente en Oviedo á veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 5.655.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en 5 de Diciembre de 1910, adoptó los siguientes acuerdos:

Nombró fiscal municipal de Navia á D. Juan Eguiagaray.

Nombró fiscal municipal de Corvera á D. José García Menendez.

Nombró Juez municipal suplente de Degaña á D. Sebastián Alvarez Rodríguez, y designó para adjunto del Juzgado municipal de Tapia á don Alejandro Fuenteseca.

Oviedo, à seis de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.—V.º B.º. —El Fresidente, Lujàn.

R. al núm. 5.704.

#### Juzgado de Villaviciosa

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, con fecha quince de Junio último, en la demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. Manuel Colubi Celayeta, en nombre de D.ª Teresa Morán Toyos, contra D. Pedro del Valle Morán, vecinos de La Riera, este último ausente en ignorado paradero, en reclamación de mil quinientas tres pesetas y treinta y cuatro céntimos, procedentes de préstamo, é intereses vencidos y costas del juicio ejecutivo, se cita al demandado D. Pedro del Valle Morán para que en el término de nueve días comparezca á contestar la

demanda en legal forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia libro la presente á instancia del demandante en Villaviciosa á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez.—El Actuario, Quirino Sanchez.

R. al núm. 5.651.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declaradorebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periodico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LLANA GARCIA, José, natural de Lorís, Oviedo, soltero, labrador, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Loris, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, sito en el Cuartel del General Loma.

5.596

FERNANDEZ SOLARES, Florentino, vecino de Miravalles, partido judicial de Villaviciosa, ausente en ignorado paradero; comparecerá el día 21 del actual ante la Audiencia provincial de Oviedo, en calidad de testigo, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en causa por injurias contra Inocencia Alonso Villoslada.

5.653

RODRIGUEZ FERNANDEZ, José, vecino de Entrecarreteras, concejo de Avilés, Rodríguez, Roque, mecánico, y Menéndez, José, vecinos de Gijón, éste último en la calle del Convento, número diez, ignorándose su actual paradero, comparecerán ante la Audiencia provincial de Oviedo el día diecinueve del corriente, y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en causa contra Ramón Alvarez Forreto por disparo y lesiones.

5.652.

# CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de

Código de Justicia Militar y 63 del la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PANTIGA CARRERO, Domingo, de 41 años de edad, casado, natural de Prio, Concejo de Llanes, y MARTINEZ GONZALEZ, Simón, de 23 años, soltero, natural de Arriondas, ambos tejeros de oficio y residentes últimamente en Santa Marina de Piedramuelle, concejo de Oviedo; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad á prestar declaración en causa por disparo y le siones.

5.603.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

## LANGREO

Se halla deposita desde el día 10 del actual en poder de D. Cayetano Alvarez, vecino de esta villa, una yegua que se encontró abandonada y cuyas señas son las siguientes: cerrada, alzada de seis á seis y media, castaña, tiene una contrarrotura grande, su valor aproximado es de treinta pesetas.

Lo que se hace público para que en el término de quince días pueda, el que se crea dueño de ella, pasar á recogerla previo el pago de los gastos ocasionados sin que se ocasionen en lo sucesivo; advirtiendo que transcurrido dicho plazo ni que fuera recogida se procederá á la subasta de la misma.

Sama de Langreo, 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Celestino Cabeza.

R. al núm. 5.605-4

## RIBERA DE ARRIBA

Se halla depositado en poder de D. Manuel Tresguerres, vecino de Bueño en este concejo, un caballo que encontró haciendo daños en fincas de su propiedad el día 26 de Noviembre último.

Las señas son: edad como unos siete años, alzada regular, color negro.

Diego caballo está á disposición de su dueño hasta el momento de la subasta que tendrá lugar en uno de los cinco días siguientes á la terminación de quince, á contar de la publicación de este edicto en el Boletin ocifial.

Ribera de Arriba y Diciembre primero de 1910.—El Alcalde, Melchor Suarez.

R. al núm, 5.626-3

#### CABRANES

Desde el día 21 del corriente se h a lla depositada en D. Segundo Naredo, de Fresnedo, una yegua que se encontró haciendo daño y cuyas señas son las siguientes: seis cuartas de alzada, color castaño claro, tuerta, una estrella en la frente, una C en el anca derecha.

Lo que se hace público para que su dueño pueda recogerla, abonando daños y gastos; advirtiendo que de lo contrario será subastada á los ocho días.de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial.

Cabranes, 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Jesús Arango.

R. al núm. 5.645 -- 3

Escuela Tipografica del Hospicio provincial,